



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Santa Bárbara, Ant., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	María Leticia Suaza de Villada
Demandado	Bernardo Villada Ocampo
Radicado	05 679 31 84 001 2021 00022 00
Providencia	Sustanciación No. 105
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos, concede término

Efectuado el estudio de admisibilidad a la demanda citada en referencia, observa esta agencia judicial que la misma ha de inadmitirse, puesto que no se satisface con las exigencias contempladas en el artículo 82 y siguientes del CGP, y el Decreto 806 de 2020.

Así entonces, se **INADMITE** para que la parte interesada subsane los defectos de que adolece en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 ibid.

PRIMERO: Conforme lo dispuesto en el artículo 6 del referido Decreto, se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados, los testigos, peritos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

SEGUNDO: Se servirá complementar la dirección del demandado, indicando a que compleción territorial corresponde la vereda indicada en el correspondiente acápite.

TERCERO: En el introito del libelo, se servirá indicar el domicilio de quienes se vinculan al proceso como partes, en atención a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del CGP.

CUARTO: Se servirá aportar los registros civiles de nacimiento de los cónyuges, con la respectivas notas marginales de inscripción de las nupcias que se pretende cesar.

NOTIFÍQUESE

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7edc71169317045e561ae47dbafbdac70dc0b786dfa2596797584048c1913039
Documento generado en 25/03/2021 05:46:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**